

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

En virtud del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

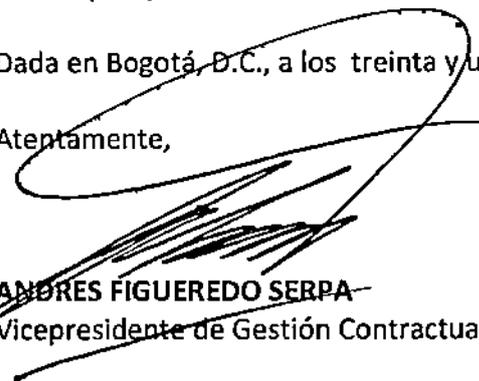
En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011.

**CERTIFICA:**

Que dentro de los contratos de concesión Nos. 503 de 1994 y 004 de 2014, suscritos entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y el CONSORCIO CONFORMADO POR EDGARDO NAVARRO VIVES y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.; y CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA, respectivamente, no se encuentra incluida la construcción de una segunda calzada dentro del tramo comprendido entre el PR 77+150 y el PR 88+060 de la vía Cartagena – Barranquilla, Vía al Mar.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2015.

Atentamente,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Martha Inés Lobo Soler. Apoyo a la Supervisión – Cartagena – Barranquilla, Vía al Mar.

Lauren Diane Iguarán Salinas. Apoyo a la Supervisión - Cartagena – Barranquilla, y Circunvalar de la Prosperidad

Revisó: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz. Gerente Carretero 5- VGC

TRATATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA  
II- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, PARA  
PROYECTO DENOMINADO "SEGUNDA CALZADA  
CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN  
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - NIT. 800.215.807-2  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 830.125.996-9

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

NUMERACIÓN POR EL INSTITUTO de 2015.  
NUMERACIÓN POR LA AGENCIA 029 de 2015.

09 SEP. 2015

Entre los suscritos, ANA MARÍA ALJURE REALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355 expedida en Calamar (Bolívar), en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2818 de 2013, quien para efectos de este acto se denomina **EL INSTITUTO**, y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.152.446 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de **Presidente** nombrado mediante Decreto 4206 del 4 de noviembre de 2011, posesionado mediante acta No. 010 del 26 de abril de 2012, y quien para los efectos del presente acto jurídico se llamará **LA AGENCIA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se establecen, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.
2. Que el Artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

CW.

M

af

I

ordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines  
s órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos

4. Que en el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (...)*
6. Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro"*.
7. Que EL INSTITUTO a la luz de lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene por objeto *"la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.
8. Que en desarrollo de su objeto, EL INSTITUTO acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de *"Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo"*, y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*.
9. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.
10. Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
11. Que el Ministerio de Transporte en coordinación con sus entidades adscritas, ha formulado el programa Vías para

024

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

corredores de la red vial primaria, secundaria y de las vías de acceso  
inectividad entre los centros de producción y de consumo y para  
nacional.

12. Que mediante Documento CONPES No. 3840 del 3 de agosto de 2015, se declaró la importancia estratégica de los proyectos incluidos dentro del Programa vías para la equidad que exceden el actual periodo de gobierno, entre ellos el proyecto de construcción de la "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", cuyo propósito fundamental es "desarrollar una vía de altas especificaciones para garantizar la conexión entre estas dos ciudades con un óptimo nivel de servicio. Con esta obra de infraestructura vial se beneficiarán todos los municipios y corregimientos de la zona de influencia como: Cartagena, La Boquilla, Pontezuela, Punta Canoa, Arroyo Grande, Tierra Baja, Lomita Arena, Santa Catalina, Puerto Rey, Arroyo Piedra, Pueblo Nuevo y Galerazamba en Bolívar, y Barranquilla, Puerto Colombia, Juan de Acosta, Sabana Grande, Galapa, Malambo, Piojo, Playa Mendoza, Tubará, Santa Verónica, Playas de Edriman, Villas de Palmarito y Bocafocino en Atlántico".

13. La Agencia Nacional de Infraestructura actualmente a través de contratos de concesión se encuentra ejecutando obras en el corredor Cartagena - Barranquilla.

14. Para el cumplimiento del objetivo del programa "Vías para la equidad", el gobierno nacional asigna recursos que se ejecutarán por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y que requieren para su realización la celebración de convenios interadministrativos con las entidades que tienen a cargo las vías a intervenir.

15. Con la celebración del convenio las partes aúnan esfuerzos para coadyuvar el desarrollo del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS denominado "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", que propenderá por optimizar y articular la infraestructura vial, asegurará una movilidad eficaz e integridad para los usuarios, desarrollará características competitivas frente a los nuevos retos que se presentan y articulará el ordenamiento del territorio.

16. Que con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, PARA COADYUVAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEGUNDA CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA" A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONVENIO.** - El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable de común acuerdo por las partes antes del vencimiento.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA:** LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. A través del presente convenio la AGENCIA certifica que dentro de los alcances de los contratos de concesión vigentes no se encuentran incluidas las obras a intervenir por el INSTITUTO en desarrollo del proyecto denominado "Segunda Calzada Cartagena – Barranquilla", y en consecuencia podrán ser intervenidos por el INSTITUTO.

2. Coordinar conjuntamente con el INSTITUTO los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena – Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos.

M  
3

Cartagena - Barranquilla, especialmente en lo relacionado con los planes de manejo de tránsito y empalmes físicos para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los y/o a través de sus concesionarios en las cuestiones técnicas y trabajos de obra pública a cargo del INSTITUTO "Segunda calzada

- a que haya lugar.
4. Designar a un funcionario de la AGENCIA para que en desarrollo de la ejecución del convenio, colabore con los trámites administrativos que se requieran y apoye técnicamente al INSTITUTO.
  5. Analizará jurídicamente la posibilidad de incluir dentro del contrato de concesión No. 004-2014 la operación y el mantenimiento de las obras realizadas por el INVIAS.
  6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Coordinar conjuntamente con la AGENCIA los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena - Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos. De acuerdo con el Protocolo de Coexistencia que para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los contratistas.
2. En el evento en que se efectúen intervenciones en el corredor vial a cargo de los Concesionarios, el INVIAS y/o su contratista deberá adelantar las gestiones que permitan la ocupación temporal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 716 de 2015 "Permisos de Ocupación Temporal" o la normativa que se encuentre vigente para el momento.
3. Designar a un funcionario del INSTITUTO para que en desarrollo de la ejecución del convenio, colabore con los trámites administrativos que se requieran y apoye técnicamente al INSTITUTO.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de LA AGENCIA y un (1) delegado del INSTITUTO. Este Comité se reunirá una vez al mes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** - El presente Convenio no implica la obligación de las partes de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:-** Serán causales de terminación del presente convenio las siguientes: a.- El mutuo acuerdo entre las partes. b.- El cumplimiento del objeto convenido. c.- El vencimiento del plazo. d.- La fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio. Así

cu

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

TITUTO de cualquier reclamación proveniente del concesionario por is que puedan producirse con ocasión de las obras que adelante el ugar tendientes a evitar o mitigar cualquier impacto negativo en la

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes entre si no contraerán ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

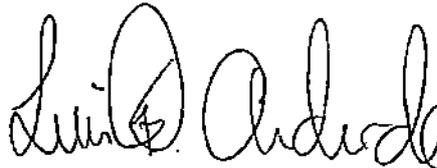
**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE GARANTIAS:** Por la naturaleza de las entidades participantes y de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en el presente Convenio no se solicitarán garantías en favor de alguna de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012, se requiere la publicación en el SECOP del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona una vez se suscriba entre las partes.

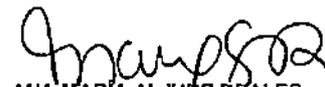
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **08 SEP 2015**

Por la AGENCIA

  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

10.9 SEP. 2015

Por el INVIAS

  
ANA MARÍA ALJURE REALES  
Directora de Contratación

Proyectó: Lilian Correa Abogada Asesora – Dirección Operativa   
Vo. Bo. Minuta Luz Elena Rendón Cómez. Coordinadora Dirección de Contratación INVIAS 

Revisó: Alberto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5   
Margarita Montilla Herrera – Gerente Jurídico 

Aprobó: Andrés Figueredo Sarpa - Vicepresidente de Gestión Contractual ANI   
Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico ANI 

5  
2  
7

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN  
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**  
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA – ANI.**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expiden el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

**1) CAUSAL INVOCADA**

Que el convenio a celebrarse entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, se enmarca en la causal de contratación directa establecida en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**2) OBJETO:**

El objeto a celebrar es **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, PARA COADYUVAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SEGUNDA CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA” A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”.**

**3) PRESUPUESTO**

No aplica

**4) LUGAR DE CONSULTA.**

Los Estudios Previos que justifican la suscripción del convenio, harán parte del mismo y reposarán en la carpeta original del convenio que deberá estar bajo custodia de la Subdirección Administrativa en la sede central del INVIAS.

Este acto administrativo será publicado en el SECOP.

---

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

esto, se justifica la contratación directa para suscribir el  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Dado en Bogotá D.C., a los

Por la AGENCIA

  
ANDRES FIGUEREDO SERPA  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el INVIAS

  
ANA MARÍA ALJURE REALES  
Directora de Contratación

Revisó: Lilien Correa Abogada Dirección Operativa INVIAS  
Vo. Bo: Luz Elena Rendón Gómez. Coordinadora Dirección de Contratación INVIAS *LE*  
Ricardo Galezo Mazenett - Asesor Jurídico - ANI *RM*  
Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1 VGC - ANI *cu.*

**AD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA  
-ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS,  
ÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEGUNDA  
CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLÁ" A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA  
EQUIDAD"**

**1. MARCO NORMATIVO.**

La Constitución Política de Colombia en su artículo segundo prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.

El Artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

A su vez el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

(...)

De acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro"*.

(...)

A su vez mediante los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial, tienen dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción



de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las

autoriza a la Nación y a los Departamentos, directamente o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, para que en forma individual o combinada otorguen concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes y/o valorización

EL INSTITUTO a la luz de lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene por objeto *"la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*, y en desarrollo del mismo, tiene entre otras, las funciones de *"Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo"*, y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*.

El Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

## 2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Por medio de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 *"TODOS POR UN NUEVO PAÍS"*, que tiene como objetivo *"construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible"*.

En el artículo 5 de la referida ley, se estimó el valor del *"Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015 – 2018"* y así mismo, a través del párrafo segundo se aprobó como parte integrante del plan de inversiones el documento *"Regionalización del Plan Plurianual de Inversiones"*, que contiene los principales proyectos visionarios, proyectos de interés nacional estratégico y proyectos de iniciativas regionales.

periodo 2015 – 2018” se contempló la priorización de los siguientes tres tipologías: Proyectos de Interés Nacional y Proyectos Visionarios.

Los “Proyectos Regionales” son los proyectos priorizados desde las regiones, los cuales por su alto impacto económico y social en el cierre de brechas, fueron seleccionados a través de los diálogos de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 con la participación de las autoridades departamentales y municipales, las organizaciones sociales, los gremios de la producción, y el Congreso de la República, entre otros actores.

Dentro de los proyectos de “iniciativas regionales” de los departamentos Atlántico y Bolívar, se incluyó el “Tramo de obra pública vía Cartagena – Barranquilla.

El Ministerio de Transporte en coordinación con sus entidades adscritas, ha formulado el programa Vías para la Equidad, que tiene como fin la consolidación de corredores de la red vial primaria, secundaria y de las vías de acceso a conglomerados urbanos para garantizar la conectividad entre los centros de producción y de consumo y para fortalecer la presencia del Estado en el territorio nacional.

Mediante Documento CONPES No. 3840 del 3 de agosto de 2015, se declaró la importancia estratégica de los proyectos incluidos dentro del Programa vías para la equidad que exceden el actual periodo de gobierno, entre ellos el proyecto de construcción de la “Segunda calzada Cartagena – Barranquilla”, cuyo propósito fundamental es *“desarrollar una vía de altas especificaciones para garantizar la conexión entre estas dos ciudades con un óptimo nivel de servicio. Con esta obra de infraestructura vial se beneficiarán todos los municipios y corregimientos de la zona de influencia como: Cartagena, La Boquilla, Pontezuela, Punta Canoa, Arroyo Grande, Tierra Baja, Lomita Arena, Santa Catalina, Puerto Rey, Arroyo Piedra, Pueblo Nuevo y Galerazamba en Bolívar, y Barranquilla, Puerto Colombia, Juan de Acosta, Sabana Grande, Galapa, Malambo, Piojo, Playa Mendoza, Tubará, Santa Verónica, Playas de Edriman, Villas de Palmarito y Bocatocino en Atlántico”*.

La Agencia Nacional de Vías contribuye al desarrollo de la competitividad del País, garantizando la conectividad, intermodalidad, la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial y la optimización de los costos de transporte, y que actualmente a través de contratos de concesión se encuentra ejecutando obras en el corredor Cartagena - Barranquilla.

Para el cumplimiento del objetivo del programa “Vías para la equidad”, el gobierno nacional asigna recursos que se ejecutarán por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y que requieren para su realización la celebración de convenios interadministrativos con las entidades que tienen a cargo las vías a intervenir.

Con la celebración del convenio las partes aúnan esfuerzos para coadyuvar el desarrollo del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS denominado “Segunda calzada Cartagena – Barranquilla”, que propenderá por optimizar y articular la infraestructura vial, asegurará una movilidad eficaz e integridad para los usuarios, desarrollará características competitivas frente a los nuevos retos que se presentan y articulará el ordenamiento del territorio.

ximadamente 110 km, en los cuales se tiene contemplada la construcción de segunda calzada, a través de la figura de concesiones, en el tramo PR0+000 – PR7+500, que empalmará con la segunda calzada existente entre el PR7+500 y el PR16+000; por el frente de Barranquilla se tiene segunda calzada entre el PR88+060 al PR97+150 que será complementada por la nueva concesión hasta el PR109+133.

De conformidad con la información suministrada por el INVÍAS, se realizará la construcción completa de la segunda calzada entre los PR75+000 – PR88+060, (Mapa 3). Lo anterior, teniendo en cuenta el análisis interno efectuado por ese Instituto, donde define que debido al fuerte desarrollo inmobiliario y al aumento del turismo tanto en Cartagena como Barranquilla, se ha aumentado notablemente el tráfico, que sumado a la necesidad de proveer condiciones de seguridad a los usuarios, justifican la necesidad de dar continuidad a la construcción de la segunda calzada.

Es preciso señalar, que el sector comprendido entre el PR16+000 y el PR88+060 se encuentra incorporado dentro de la Unidad Funcional 3 del Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, quien hará la rehabilitación de la calzada sencilla existente, en una longitud, origen destino, de 72.11 Km, a partir del año 2019, por lo que también se podría incluir el tramo construido por el INVÍAS para su operación y mantenimiento, previa evaluación de los impactos generados por la construcción de esta sección de segunda calzada.

#### **4. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR**

**ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, PARA COADYUVAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SEGUNDA CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA” ADELANTANDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”**

#### **5. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** a que se refiere el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa de un convenio interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista. *“La escogencia del contratista se*

*[Handwritten signature]*

8

dades de selección de licitación pública, selección  
atación directa".

le 2015 establece los parámetros requeridos para la  
contratación directa.

## **6. PARTES**

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

## **7. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo del Convenio Interadministrativo a celebrarse, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019, y empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del Convenio Interadministrativo.

## **8. GARANTÍAS CONTRACTUALES: NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:**

Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que reza:

(...)” En la contratación Directa la exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

La Dirección Operativa, considera pertinente no exigir garantías en la presente Contratación Directa, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS no transferirá recursos, pues actuará como ejecutor de los mismos.

## **9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

La celebración del Convenio Interadministrativo no genera a cargo de las partes la obligación de expedir certificados de Disponibilidad Presupuestal.

No obstante, para la ejecución del proyecto se han asignado recursos para el proyecto de “SEGUNDA CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA” a desarrollar por el INVIAS.

RECURSOS OBRA+INTERVENTORIA SEGUNDA CALZADA CARTAGENA – BARRANQUILLA	
Millones de pesos corrientes	
VIGENCIA FUTURA AÑO 2016	\$ 3.500,00
VIGENCIA FUTURA AÑO 2017	\$ 28.500,00
VIGENCIA FUTURA AÑO 2018	\$ 36.000,00

---

DIRECCIÓN OPERATIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
“Gestión Pública con Calidad”



proyecto, están apropiados en el presupuesto del Instituto Nacional de Vías y serán ejecutados directamente por el INSTITUTO.

## **10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** Con ocasión a la celebración del convenio, El INSTITUTO se obliga a:

1. Coordinar conjuntamente con la AGENCIA los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena – Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos. De acuerdo con el protocolo de coexistencia que para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los contratistas.
2. En el evento en que se efectúen intervenciones en el corredor vial a cargo de los Concesionarios el INVIAS y/o su contratista deberá adelantar las gestiones que permitan la ocupación temporal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 716 de 2015 "Permisos de Ocupación Temporal" o la normatividad que se encuentre vigente en el momento.
3. Designar a un funcionario del INSTITUTO para que en desarrollo de la ejecución del convenio, colabore con los trámites administrativos que se requieran y apoye técnicamente al INSTITUTO.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI:** La AGENCIA se obliga a:

1. Certificar que dentro de los alcances de los contratos de concesión vigentes no se encuentran las obras a intervenir por el INSTITUTO en desarrollo del proyecto denominado "segunda calzada Cartagena – Barranquilla" y en consecuencia podrán ser intervenidos por el INSTITUTO.
2. Coordinar conjuntamente con el INSTITUTO los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena – Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos. De acuerdo con el protocolo de coexistencia que para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los contratistas.
3. Colaborar armónicamente de manera directa y/o a través de sus concesionarios en las cuestiones técnicas y logísticas que se requieran para el desarrollo de los trabajos de obra pública a cargo del INSTITUTO "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", especialmente en lo relacionado con los planes de manejo de tránsito y empalmes físicos a que haya lugar.

AGENCIA para que en desarrollo de la ejecución del administrativos que se requieran y apoye técnicamente al

5. Analizar jurídicamente la posibilidad de incluir dentro del contrato de concesión No. 004-2014 la operación y el mantenimiento de las obras realizadas por el INVIAS.

6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**11. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.**

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo a celebrarse no contempla el aporte de recursos, no aplica el presente análisis.

**12. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Para el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de LA AGENCIA y un (1) delegado de INVIAS. Este Comité se reunirá una vez al mes.

Dado en Bogotá, a los

Por el INSTITUTO

  
ERNESTO CORREA VALDERRAMA  
Director Operativo

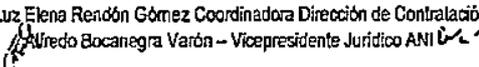
Por la AGENCIA

  
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Parra Palacio – Ingeniero Dirección Operativa - INVIAS.  
Lilian Correa Solano Abogada Asesora Dirección Operativa – INVIAS.  
Alexander Patarroyo Samudio Abogado Asesor Dirección Operativa – INVIAS.

Revisó: Revisó: Martha Inés Lobo Soler. Experta 8 – ANI *M. Lobo*  
Ricardo Galezo Mazenet. Asesor Jurídico - ANI *R. Galezo*  
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz. Gerente Carretero 5- ANI *A. Rodríguez*  
Clara Margarita Montilla Herrera. Gerente Asesoría Legal - VGC 1- ANI *C. Montilla*

Vo. Bo. Luz Elena Rendón Gómez Coordinadora Dirección de Contratación - INVIAS

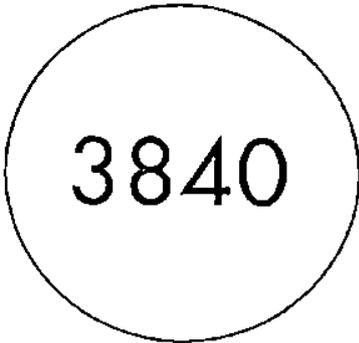
Aprobó:  Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico ANI



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

# Documento CONPES



CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

## IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD

Departamento Nacional de Planeación: SDS, DIES, DIFP, OAJ  
Ministerio de Transporte  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2015

das dichas obras, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales<sup>8</sup>.

### Beneficios

En la Tabla 3 se muestra el número de usuarios y los ahorros en costos de operación y tiempos de viaje determinados por el INVÍAS.

**Tabla 3. Beneficios esperados para la vía de acceso al puerto de Barranquilla**

TPD	Composición			Costos de operación vehicular {\$/km x vehículos} <sup>(a)</sup>			Reducción en tiempos de viaje
	% Autos	% Buses	% Camiones	Sin proyecto	Con proyecto	Ahorro	
7.663	88%	7%	5%	17.926	12.761	5.165	13,00%

Fuente: INVÍAS.

Notas: <sup>(a)</sup> Costos en que incurre cada vehículo en 1 km de operación: los costos de operación se calcularon para los vehículos pesados, dado que presentan la condición crítica, con base en la metodología diseñada por el INVÍAS, en la cual se tienen en cuenta criterios de la superficie (estado y tipo), geometría y tipo de terreno (curvas horizontales y verticales) y características de los vehículos (categoría, número de ruedas, número de ejes, motor, peso bruto, y vida útil).

### 3.3.2 Segunda calzada Cartagena-Barranquilla

El propósito fundamental del corredor "Cartagena-Barranquilla" es desarrollar una vía de altas especificaciones para garantizar la conexión entre estas dos ciudades con un óptimo nivel de servicio. Con esta obra de infraestructura vial se beneficiarán todos los municipios y corregimientos de la zona de influencia como: Cartagena, La Boquilla, Pontezuela, Punta Canoa, Arroyo Grande, Tierra Baja, Lomita Arena, Santa Catalina, Puerto Rey, Arroyo Piedra, Pueblo Nuevo y Galerazamba en Bolívar, y Barranquilla, Puerto Colombia, Juan de Acosta, Sabana Grande, Galapa, Malambo, Piojo, Playa Mendoza, Tubará, Santa Verónica, Playas de Edriman, Villas de Palmarito y Bocatocino en Atlántico.

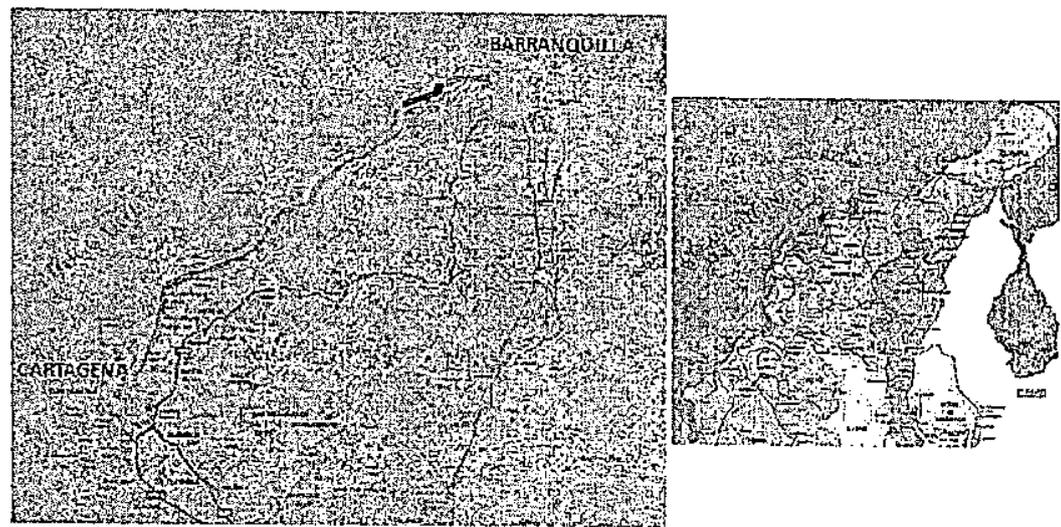
El corredor completo consta de aproximadamente 110 km, en los cuales se tiene contemplada la construcción de segunda calzada, a través de la figura de concesiones, en el tramo PRO+000 – PR7+500, que empalmará con la segunda calzada existente entre el PR7+500 y el PR16+000; por el frente de Barranquilla se tiene segunda calzada entre el

<sup>8</sup> De acuerdo con la documentación enviada por el INVÍAS en relación con las competencias establecidas en la Ley 105 del 93 y con base en el concepto del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, del 15 de junio de 2006, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo), puede ser viable que el INVÍAS apropie en su presupuesto recursos para desarrollar los proyectos de infraestructura vial en las regiones que contemple el Plan Nacional de Desarrollo, en vías de los departamentos y municipios, previa suscripción de convenios con los respectivos entes territoriales.

complementada por la nueva concesión hasta el PR109+133.

A través de los recursos de este proyecto, el INVÍAS realizará la construcción completa de la segunda calzada entre los PR75+000 – PR88+060, (Mapa 3). De acuerdo con la Agencia Nacional de Infraestructura, debido al fuerte desarrollo inmobiliario y al aumento del turismo tanto en Cartagena como Barranquilla, se ha aumentado notablemente el tráfico, que sumado a la necesidad de proveer condiciones de seguridad a los usuarios, justifican la necesidad de dar continuidad a la construcción de la segunda calzada.

**Mapa 3. Esquema proyecto Segunda Calzada Cartagena-Barranquilla**



Fuente: DIES, DNP, con base en información del INVÍAS.

Es preciso señalar que se tiene prevista la incorporación del tramo entre el PR16+000 y el PR88+060 (aproximadamente 73 km) a la nueva concesión a partir del año 2019, por lo que también se podrá incluir el tramo construido por el INVÍAS para su operación y mantenimiento, previa evaluación de los impactos generados por la construcción de esta sección de segunda calzada. En el proceso de negociación con dicho concesionario se deberá tener en cuenta que en caso que las obras adelantadas tengan impacto positivo adicional sobre el tráfico, el recurso que supere el ingreso esperado por peajes se repartirá entre el Estado y el concesionario, en proporción a los aportes efectuados por cada uno para esta obra, y en consonancia a lo dispuesto en el artículo 205 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015<sup>9</sup>).

<sup>9</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *Todos por un nuevo país*.

Además, hace parte del corredor estratégico que comunica la marginal de la selva con el río Magdalena. Esta transversal junto con la del Cusiana facilitará el desarrollo de las regiones de la Orinoquia y el Allipiano Cundiboyacense, permitiendo el transporte de acero desde el norte de Boyacá y de petróleo desde el Casanare y Arauca

Para dar continuidad a los esfuerzos realizados por mejorar las especificaciones técnicas y condiciones de operación de la vía, se proyecta la pavimentación de 10 km en el sector Dos y Medio-Orancho y el cierre de 4,8 km de broches en el sector Orancho-Pauna, para un total de 14,8 km de pavimentación (Mapa 4).

Esta vía cuenta con una longitud de 186,30 kilómetros y está ubicada en el occidente de Boyacá, haciendo parte de la Transversal Puerto Boyacá-Monterrey, la cual comunica a la Troncal del Magdalena con la Troncal Central y con el Sur-Oriente del Departamento. Debido a su importancia para la productividad y competitividad de esta región del país, esta vía fue priorizada en los Programas de Competitividad y Prosperidad, a través de los cuales se ha adelantado el mejoramiento de 29 km. Su difícil topografía, que se caracteriza por sectores con alta inestabilidad geológica, ha requerido soluciones complejas como calzadas en voladizo.

### 3.3.3 Transversal de Boyacá (Chiquinquirá-Dos y Medio)

Fuente: INVIAS.

Notas: <sup>(a)</sup> Costos en que incurre cada vehículo en 1 km de operación; los costos de operación se calcularon para los vehículos pesados, dado que presentan la condición crítica, con base en la metodología diseñada por el INVIAS, en la cual se tienen en cuenta criterios de la superficie (estado y tipo), geometría y tipo de terreno (curvas horizontales y verticales) y características de los vehículos (categoría, número de ruedas, número de ejes, motor, peso bruto, y vida útil).

TPD	Composición			Costos de operación vehicular (\$/km x vehículos) <sup>(a)</sup>	Reducción en tiempos de viaje
	% Autos	% Buses	% Camiones		
2.995	83%	6%	11%	17.630	18,70%
	Sin proyecto			12.154	
	Con proyecto			5.476	
	Ahorro				

Tabla 4. Beneficios esperados para Cartagena-Barranquilla

En la Tabla 4 se muestra el número de usuarios y los ahorros en costos de operación y tiempos de viaje determinados por el INVIAS.

### Beneficios